

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 1625 de 2013 y por el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 90 de la Constitución Política dispone que el Estado responderá por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, y que en el evento de ser condenado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este.

Que mediante la Resolución Metropolitana No. 177 del 15 de julio de 2019 el Área Metropolitana de Barranquilla conformó su Comité de Conciliación y Defensa Jurídica y adoptó su reglamento interno.

Que la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 115 que las normas sobre Comités de Conciliación allí contenidas son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público y los entes descentralizados del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios que sean capital de departamento, los cuales deberán ajustar el funcionamiento de sus Comités de Conciliación a las reglas que la misma ley establece.

Que el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 atribuye al Comité de Conciliación la función de dictar su propio reglamento, y que el Estatuto de Conciliación introdujo nuevas funciones y procedimientos que hacen necesaria la actualización del reglamento contenido en la Resolución Metropolitana No. 177 de 2019.

El Área Metropolitana de Barranquilla es una entidad administrativa de derecho público del orden territorial, conforme a la Ley 1625 de 2013. En este sentido, la Ley 2220 de 2022 reserva expresamente a las entidades del orden nacional la participación con voz y voto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en sus comités y la mediación ante dicha Agencia, sin extender tales disposiciones a las entidades territoriales. No obstante, el artículo 124 de la misma ley prevé que la ANDJE podrá asesorar a los entes, sin distinción de orden, en la conformación de comités y en el diseño de políticas de prevención del daño antijurídico,

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

asesoría que no es de obligatorio cumplimiento conforme al Decreto-Ley 4085 de 2011. Lo anterior se armoniza con la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus intereses litigiosos, reconocida por el Decreto 1069 de 2015, y con la aplicación diferencial del MIPG a las entidades territoriales prevista en el Decreto 1499 de 2017.

Que los miembros del Comité de Conciliación, en sesión del 30 de enero de 2026, discutieron actualizar y adoptar el presente Reglamento, y que, evaluado el alcance de la actualización, se determinó que el presente acto administrativo sustituye en su integridad el contenido en la Resolución Metropolitana No. 177 de 2019, por lo cual esta queda derogada en su totalidad y no solo en lo que le sea contrario, en aras de la seguridad jurídica.

Que los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, en sesión del 30 de enero de 2026, contenida en el Acta No. 001 de la misma fecha, acordaron adelantar la actualización y adopción del Reglamento Interno del Comité.

Que mediante acta No. 007 de del 26 de agosto de 2026, el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica dictó y aprobó su reglamento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Adopción. Adoptar el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Área Metropolitana de Barranquilla, contenido en los artículos del presente acto administrativo.

Artículo 2. Definición. El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo del Área Metropolitana de Barranquilla, y que decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Artículo 3. Principios rectores. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados obrarán con

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la protección de los intereses de la Entidad y del patrimonio público.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

Artículo 4. Funciones. El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Área Metropolitana de Barranquilla cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial las señaladas a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la Entidad.
2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la Entidad.
4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, así como desarrollar acciones de pedagogía para evitar la reincidencia en las causas generadoras de daño.
5. Realizar una retroalimentación permanente a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la Entidad.
7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la Entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.

8. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.

La decisión del Comité de Conciliación deberá soportarse en un estudio metodológico y deberá valorarse la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.

10. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

Esta invitación deberá realizarse a través del medio más expedito en un término máximo de tres (3) días luego de recibida la solicitud de conciliación. En la comunicación que se remita se le dará a la entidad un plazo máximo de tres (3) días antes de la fecha de celebración del Comité para confirmar su asistencia.

De no asistir la autoridad fiscal, se dejará registro en el acta del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia.

11. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. En todos los procesos en contra del Área Metropolitana de Barranquilla relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la decisión sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición deberá soportarse en un estudio metodológico riguroso y en el precedente judicial.

Este estudio deberá realizarse por parte del Comité de Conciliación en un término máximo de quince (15) días una vez notificada la demanda a la Entidad y, en todo caso, antes del

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

vencimiento del término para contestar la respectiva demanda, de manera que permita formular oportunamente el llamamiento.

12. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria y de la prueba de su pago, y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Este estudio deberá realizarse por parte del Comité en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago.

Si la decisión es la de iniciar la acción de repetición, la Secretaría General o quien haga sus veces tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, circunstancia de la cual se dejará constancia en el acta.

13. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

En todo caso, la selección de abogados deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la Entidad.

14. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser un contratista de la Entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades necesarias para el funcionamiento óptimo de esta instancia.
15. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que sean necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento. De la revisión anual la secretario(a) técnico(a) dejará constancia documental, se proponga o no la modificación del reglamento.
16. Autorizar que los conflictos suscitados entre el Área Metropolitana de Barranquilla y otras entidades y organismos de carácter público sean sometidos al trámite de la mediación ante la Procuraduría General de la Nación, conforme al numeral 12 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, con el propósito de lograr soluciones tempranas y evitar que los conflictos escalen a sede judicial.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

17. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.
18. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011. Para adelantar este trámite se tendrá como sustento de la decisión el análisis y la recomendación que realice el apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.
19. Aprobar el plan de acción anual que presentará el secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.
20. Promover la vinculación e inscripción de los apoderados de la Entidad a la plataforma de aprendizaje de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, denominada Comunidad Jurídica del Conocimiento, e impulsar su participación en las jornadas y programas de capacitación disponibles para su actualización en las materias relevantes para la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.
21. Las demás funciones que establezca la ley o su reglamentación.

Artículo 5. Integrantes. El Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Área Metropolitana de Barranquilla estará integrado, en los términos del artículo 118 de la Ley 2220 de 2022, por los siguientes funcionarios:

Integrantes permanentes con derecho a voz y voto:

1. El Director o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El Secretario General o quien haga sus veces.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de la Entidad.

Integrantes permanentes con derecho a voz y sin voto:

- a. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
- b. El apoderado que represente los intereses de la Entidad en cada caso o proceso.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

- c. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
- d. El secretario(a) técnico(a) del Comité.

Parágrafo 1. Invitados ocasionales con derecho a voz: los funcionarios públicos y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del Comité de Conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité podrán formular, a través del secretario(a) técnico(a), la respectiva invitación.

Parágrafo 2. Los miembros del Comité de Conciliación no podrán delegar su participación, con excepción del Director(a), sin que dicha delegación pueda recaer en un contratista.

Parágrafo 3. Para los casos que trata el numeral 1, 2 y 4 del presente artículo, le corresponderá al Director emitir los actos administrativos correspondientes para la delegación y designación de estos miembros respectivamente.

Artículo 6. Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan, y las demás disposiciones concordantes.

Artículo 7. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento a que se refiere el artículo anterior, o en las demás que la ley fijare, o fuere recusado, deberá informarlo al Comité previamente a la iniciación de la deliberación del respectivo asunto, manifestando en forma clara las razones del impedimento.

Al inicio de la sesión, los demás miembros del Comité decidirán por mayoría simple sobre la procedencia o no de la causal de impedimento o de recusación, y de ello se dejará constancia en el acta respectiva.

En caso de aceptarse el impedimento o la recusación, el miembro deberá retirarse del recinto mientras se discute el asunto respecto del cual se declaró impedido o fue recusado, y el Comité sesionará con los demás miembros. En caso de que el Comité sesione virtualmente, el integrante impedido o recusado deberá finalizar la conexión y se integrará nuevamente una vez el tema haya sido decidido.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y como consecuencia de ello se afectare el quórum, quien preside el Comité podrá designar, entre los servidores públicos de la Entidad, uno o varios miembros ad hoc para reemplazar a quienes se hayan declarado impedidos o hayan sido recusados, los cuales deberán tener la misma calidad de aquellos.

Parágrafo 1. La designación de miembros ad hoc se realizará en la misma sesión, de lo cual se dejará constancia en el acta.

Parágrafo 2. En los casos en los cuales se presenten dudas o controversias en la interpretación y/o aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Comité, se podrá elevar la consulta a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 1244 de 2021, o de la norma que lo derogue, adicione, modifique o sustituya.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 8. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Área Metropolitana de Barranquilla será ejercida por un funcionario público de la Entidad, preferentemente un profesional en derecho, quien ostentará dicho cargo hasta tanto el Comité realice una nueva designación, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del Comité dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Para tal efecto, llevará un instrumento de seguimiento que registre, como mínimo, la decisión adoptada, el responsable de su ejecución, la fecha límite y el estado de cumplimiento, el cual será presentado al Comité cuando este lo requiera.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado con el representante legal de la Entidad y los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y el diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las políticas generales que orientan la defensa judicial de la Entidad y las directrices referentes a los mecanismos de solución de conflictos.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

5. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucradas en las actividades señaladas en el numeral anterior.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de ejercer el medio de control de repetición.
7. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité, asignándoles un número consecutivo.
8. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité sobre la solicitud de conciliación.
9. Difundir ampliamente las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico adoptadas en la Entidad, como ejercicio de buenas prácticas, para garantizar su apropiación por parte de todos los actores del proceso.
10. Entregar copia de las actas del Comité o certificaciones que contengan la decisión adoptada a los apoderados que representan los intereses litigiosos de la Entidad respecto de los asuntos a su cargo. Los apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.
11. Proyectar y presentar el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación a consideración y aprobación de esta instancia administrativa.
12. Garantizar que las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cuenten con el estudio metodológico establecido por la Entidad.
13. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y, en general, de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a este.
14. Las demás que le sean asignadas por el Comité y la ley.

CAPÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Artículo 9. Sesiones ordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá al menos dos (2) veces al mes, en forma presencial en las instalaciones de la Entidad o de manera no presencial

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

mediante conferencia virtual a través del medio electrónico idóneo que defina la Entidad, dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Sesiones extraordinarias. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, previa convocatoria que para tal propósito formule el secretario(a) técnico(a) en los términos señalados en este reglamento.

Artículo 11. Suspensión de sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá programarse en el menor tiempo posible. En todo caso, el secretario(a) técnico(a) confirmará la citación a través del medio más expedito a cada uno de los integrantes e invitados del Comité.

Artículo 12. Trámite para la toma de decisión de las solicitudes de conciliación. Presentada la solicitud de conciliación ante la Entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

La Secretaría General o quien haga sus veces designará un apoderado, quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación y de efectuar una recomendación no vinculante.

El apoderado deberá garantizar una exposición suficiente. Si es necesario, podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso; en tal evento, la dependencia requerida tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, el secretario(a) técnico(a) se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

Artículo 13. Reserva legal de las estrategias de defensa jurídica. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la Entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme a lo dispuesto en los literales e) y h) y en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los derogue, modifique, adicione o sustituya.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

Artículo 14. Convocatoria. De manera ordinaria, el secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación procederá a convocar por escrito a los integrantes permanentes u ocasionales, con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora, lugar, modalidad de la reunión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberán remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas que elaboren los abogados y/o apoderados responsables del caso o proceso, las cuales, sin excepción, deberán ser elaboradas con base en el estudio metodológico definido por la Entidad.

Artículo 15. Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por escrito al secretario(a) técnico(a) previamente a la sesión, con indicación de las razones de su inasistencia.

En la correspondiente acta de cada sesión, el secretario(a) técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

En todo caso, se debe garantizar que el Comité de Conciliación se reúna en forma obligatoria y sin excepción alguna no menos de dos (2) veces al mes.

Artículo 16. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité deberá sesionar con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.

Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la ley y de este reglamento.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, quien preside el Comité tendrá la función de decidir el desempate, con base en los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía e imparcialidad.

Artículo 17. Elaboración y aprobación del orden del día. Definido el orden del día y recibidas las fichas técnicas correspondientes, el secretario(a) técnico(a) lo remitirá junto con la convocatoria de la sesión respectiva a los integrantes y asistentes del Comité de Conciliación.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

El orden del día será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto.

Artículo 18. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el secretario(a) técnico(a) informará al Comité si existen invitados a la sesión y las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, que será sometido a consideración y aprobación.

A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, el secretario(a) técnico(a) procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité son de obligatorio cumplimiento.

Artículo 19. Decisiones. Las deliberaciones y decisiones que adopte el Comité de Conciliación deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por el presidente o su delegado y por el secretario(a) técnico(a) del Comité.

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser enviada al Ministerio Público cinco (5) días antes de la celebración de la audiencia.

Artículo 20. Salvamentos y aclaraciones de voto. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 21. Solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público. En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, el secretario(a) técnico(a) deberá invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.

Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el Comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración. Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.

CAPÍTULO CUARTO

ACTAS, CERTIFICACIONES Y ARCHIVO

Artículo 22. Actas del Comité de Conciliación. Las actas serán elaboradas por el secretario(a) técnico(a) del Comité y suscritas por el presidente o su delegado y por la

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

Secretaría Técnica. En las actas se deberá dejar constancia de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas.

Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva, que estará a cargo del secretario(a) técnico(a) del Comité.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Parágrafo. Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación serán atendidas por el secretario(a) técnico(a).

Artículo 23. Certificaciones. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité serán suscritas por el secretario(a) técnico(a), para su presentación en el despacho que corresponda.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación, las partes intervinientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de la misma y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

CAPÍTULO QUINTO ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES

Artículo 24. Informes de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, o a las disposiciones que lo deroguen, adicionen, modifiquen o sustituyan, el secretario(a) técnico(a) deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la Entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte del secretario(a) técnico(a) para su aprobación.

Parágrafo. El informe semestral incluirá, como mínimo, el estado de los procesos con sentencia desfavorable y de las condenas ejecutoriadas, los pagos realizados y las obligaciones pendientes de pago, las conciliaciones aprobadas y los acuerdos de pago, y las decisiones adoptadas en materia de acción de repetición y de llamamiento en garantía, con

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

indicación de las causas generadoras identificadas y de las medidas adoptadas para prevenir su reiteración. El Comité analizará esta información en la sesión en la que se someta el informe a su aprobación.

Artículo 25. Publicación. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, la Entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, contados a partir de su aprobación.

Parágrafo. Previamente a su publicación, el informe de gestión del Comité de Conciliación deberá garantizar los parámetros de reserva que establezca la ley.

CAPÍTULO SEXTO

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Artículo 26. Política de Prevención del Daño Antijurídico. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, este deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la Entidad, o en los procesos que haya decidido conciliar o en los que se haya acudido a otro mecanismo de solución de conflictos previsto en la ley.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico comprenderá los momentos de formulación, aprobación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización. Para su formulación, el Comité involucrará a las dependencias administrativas y misionales en las cuales se identifiquen las causas generadoras de daño antijurídico y litigiosidad, y definirá con ellas las medidas preventivas y correctivas correspondientes, sus responsables y los plazos de ejecución.

El seguimiento a la implementación de la Política se efectuará por lo menos una vez al año y sus resultados se incorporarán al informe de gestión de que trata el artículo 24 de este reglamento, con el fin de que el Comité evalúe su efectividad y promueva los ajustes a que haya lugar.

Parágrafo. La formulación, evaluación, actualización e implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico se efectuará conforme a la Ley 2220 de 2022 y tendrá como referente los lineamientos y metodologías expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya asesoría podrá solicitarse en los términos del artículo 124 de la misma ley. Dichos lineamientos se aplicarán en el marco de la autonomía de que goza la Entidad para la gestión de sus intereses litigiosos, reconocida en el artículo 2.2.3.2.4.1.13 del

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

Decreto 1069 de 2015, y atendiendo al carácter no vinculante de la asesoría de la Agencia previsto en el parágrafo del numeral 3 del artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011, así como a los criterios diferenciales de implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en el orden territorial.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Artículo 27. Solicitudes en materia de acción de repetición. Para facilitar la presentación de los respectivos casos, el abogado que tenga a cargo la iniciación de la acción de repetición deberá elaborar la correspondiente ficha técnica y presentarla al Comité de Conciliación. La integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado y/o apoderado que la elabore.

Artículo 28. De la acción de repetición. El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, conforme al artículo 125 de la Ley 2220 de 2022. Para ello, el ordenador del gasto o el Subdirector Financiero deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación al día siguiente del pago total del capital, del pago de la última cuota o del vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme al artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, según el supuesto que corresponda, tratándose de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad.

Recibidos los antecedentes, el Comité adoptará, en un término no superior a cuatro (4) meses, la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición. Cuando la acción resulte procedente, la correspondiente demanda deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 29. Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de la Entidad deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, dentro del término previsto en el numeral 11 del artículo 4 de este reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 349 -2026

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN METROPOLITANA NO. 177 DE 2019

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Buenas prácticas. Las metodologías, lineamientos, directrices y recomendaciones emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se tomarán como referente de buenas prácticas en aquellas situaciones en las que resulten aplicables a la Entidad, atendiendo a su naturaleza de entidad del orden territorial.

Artículo 31. Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y, con fundamento en él, se asignarán las responsabilidades al interior de la Entidad.

Artículo 32. Comunicación y divulgación. La presente Resolución se comunicará y divulgará al interior de la Entidad a través de la página web, la intranet y circular dirigida a los integrantes del Comité de Conciliación, e incluirá su socialización con los integrantes del Comité y con las dependencias cuyas funciones se relacionen con la prevención del daño antijurídico y la defensa jurídica de la Entidad.

Artículo 33. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga íntegramente la Resolución Metropolitana No. 177 del 15 de julio de 2019, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2026.



LIBARDO GARCÍA GUERRERO
Director

Aprobó: María Carolina Moreno Pertuz – Secretaria General

Revisó: Alexandra López Peñaloza – Asesora 105-04

Proyectó: Elvis Marrugo Rodríguez – Profesional Universitario